GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-51614649-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Diciembre de 2023

Referencia: Expediente N°2360-41686/13 caratulado "SOLAR DEL BOSQUE COUNTRY CLUB SA".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-41686 del año 2013, caratulado "SOLAR DEL BOSQUE COUNTRY CLUB SA".

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 156/160, con fecha 5 de agosto de 2013, el Dr. Sergio Gustavo Bonzo, en carácter de apoderado de la firma SOLAR DEL BOSQUE COUNTRY CLUB S.A., interpone Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 115 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, t.o. 2011 y modificatorias), contra la Disposición Delegada (RC) Nº 130-D—CF-000042-2013, dictada por la Subgerencia de Coordinación Regional La Matanza de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires con fecha 1° de julio de 2013.

Mediante el citado acto, agregado a fs. 139/144, se deniega a la firma citada (CUIT 33-69687734-9) el beneficio de exención de pago en concepto de Impuesto sobre Ingresos Brutos peticionado por la actividad de "Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados" (Naiib 701090), en virtud de lo dispuesto por el artículo 207 inciso G) del Código Fiscal.

Que, así las cosas, a fs. 191/192, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la mencionada Agencia rechaza el recurso intentado, por falta de acreditación de la personería invocada, mediante la Disposición SEAJ N° 039, de fecha 10 de febrero de 2022. Dicho acto es fehacientemente notificado con fecha 13 de abril de 2022, según constancias de fs. 195/196.

Posteriormente, con fecha 27 de abril de 2022, se presenta la Sra. Marcela Iliana Menghi, invocando la representación de la firma referenciada, con el patrocinio del Dr. Sergio Gustavo Bonzo, a efectos de interponer Recurso de Apelación contra el precitado acto, fundándolo en el artículo 142 del Código Fiscal (fs. 203/207). Tal presentación es rechazada por la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral a fs. 319, advirtiendo sobre el agotamiento de la vía administrativa en la Instancia (artículo 119 CF). Notificada tal providencia, vuelven los presentantes a plantear recurso de apelación, mediante escrito anexado a fs. 2/6 del Alcance 1 de fs. 325.

Que a fojas 326 se elevan las actuaciones a este Tribunal, con fecha 3 de marzo de 2023. A fs. 328 se adjudica la causa para su instrucción a la Vocalía de 2da. Nominación a cargo del Dr. Angel Carlos Carballal, en su carácter de vocal subrogante -conforme Acuerdo Extraordinario Nº 100/2022), haciéndose saber que conocerá la Sala I.

Que, se hace saber que esta Sala ha quedado definitivamente integrada por el Dr. Angel Carlos Carballal, conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y con el Dr. Miguel Héctor Eduardo Oroz en carácter de Conjuez (Acuerdo Ordinario N° 59/22, Acuerdo Extraordinario N° 102/22)

Que, en la especie, se decide la no realización de los sucesivos pasos procesales, que marca la legislación ritual, a efectos de evitar un inútil dispendio de actividad jurisdiccional, ello por razones de economía procesal y de conformidad a cómo se resuelve el caso.

Y CONSIDERANDO: I.- Que corresponde a esta Instrucción decidir, si este Tribunal tiene facultades para abocarse al tratamiento de la presentación de fs. 2/6 del Alcance N° 1 que corre por fs. 325 o la anterior de fs. 203/207.

Que, en ese marco procedimental, para que el Tribunal Fiscal de Apelación actúe como cuerpo de alzada, el acto administrativo impugnado debe ser emitido de conformidad al procedimiento establecido en el Código Fiscal. A tal efecto expresa el artículo 115, en su parte pertinente: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...".* (el subrayado me pertenece).

Que los recursos intentados se han dirigido contra la Disposición que rechazara el

recurso de reconsideración oportunamente intentado, y luego contra la providencia por la que se le notificara que se había alcanzado en las actuaciones el agotamiento de la vía administrativa, en los términos del artículo 119 del Código referenciado: *"La resolución dictada por la Autoridad de Aplicación en los recursos de reconsideración quedará firme con la notificación de la misma, quedando a salvo tanto el derecho del contribuyente de acudir ante la Justicia, como el derecho del Fiscal de Estado a manifestar oposición en idéntica forma..."*.

De las normas transcriptas, fácil es concluir que no se encuentra abierta en autos la competencia de este Cuerpo para entender en los remedios procesales intentados.

Que: *"La competencia del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires ha sido enunciada en forma taxativa por la ley, no comprendiéndose en dicha enunciación la simple intimación de pago ni otras decisiones que no sean el resultado de aplicar el procedimiento establecido en el Código Fiscal o leyes especiales."* (Acuerdo Plenario N° 3/2003).

Que respecto de la estabilidad de los derechos, sobre todo al analizar los actos administrativos, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia nacional desde un antiguo precedente (in re: "Carman de Cantón, Elena c. Nación Argentina", Fallos: 175:368, de fecha 27/06/35) que "*...el orden público se interesa en que los derechos adquiridos bajo el amparo de resoluciones definitivas queden inconmovibles*", porque "*de otro modo no habrá régimen administrativo ni judicial posible*".

Que a raíz del fallo citado en el párrafo que antecede (y los que le sucedieron), fue posible elaborar una sistematización que, tradicionalmente, fue denominada "cosa juzgada administrativa" e integró, en su ámbito, los requisitos que debían concurrir para tornar inextinguible, de oficio, el acto administrativo en sede administrativa, por motivos de ilegitimidad (cfr. Julio Rodolfo Comadira, Héctor Jorge Escola y Julio Pablo Comadira, en Curso de Derecho Administrativo, Edit. Abeledo Perrot, Bs As, Año 2012, To I, p. 508).

Que teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, en orden a lo expuesto, corresponde devolver sin más trámite las actuaciones a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, por resultar las presentaciones analizadas ajenas a la competencia del Tribunal de Apelación (artículo 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal - Acuerdo Extraordinario N° 203 publicado en B.O. el 28/03/2000), lo que así finalmente se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1°) Declarar la incompetencia del Tribunal Fiscal de

Apelación para entender respecto de las presentaciones de fs. 203/207 y fs. 2/6 del Alcance N° 1 que corre por fs. 325, interpuestas por la Sra. Marcela Iliana Menghi en carácter de presidente de la firma "SOLAR DEL BOSQUE COUNTRY CLUB SA", con el patrocinio del Dr. Sergio Gustavo Bonzo. **2°)** Regístrese, notifíquese y devuélvase a ARBA.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.12.14 13:15:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.12.15 12:16:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by OROZ Miguel Hector Eduardo
Date: 2023.12.15 19:50:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Miguel Oroz
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ROMERO María Verónica
Date: 2023.12.18 12:26:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.18 12:26:44 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-51616333-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 18 de Diciembre de 2023

Referencia: Expediente N°2360-41686/13 "SOLAR DEL BOSQUE COUNTRY CLUB SA".

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2023-51614649-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2499 .---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.18 12:31:16 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.12.18 12:31:18 -03'00'